



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Acción de Tutela
Accionante	Sergio Andrés Lascarro Pinto
Afectada	María Cristina Pinto Barrera
Accionada	Nueva EPS S.A.
Radicado	05001310502520220030200
Auto de sustanciación No.	0148 T
Decisión/Temas	Requiere primera vez accionada.

El señor el señor **SERGIO ANDRÉS LASCARRO PINTO**, en calidad de agente oficioso de su madre, la señora **MARÍA CRISTINA PINTO BARRERA**, solicitó que se inicie incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS** debido al incumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 05 de agosto de 2022, señalando que a la fecha la entidad no ha procedido a disponer todo lo necesario para el suministro de atención por medicina domiciliaria a la señora **PINTO BARRERA**.

Al no observarse ninguna constancia de cumplimiento por parte de la **NUEVA EPS**, se le requerirá por primera vez para el cumplimiento de lo ordenado, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y con las directrices fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1158 de 2003,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **FERNANDO ECHAVARRÍA DIEZ** en calidad de gerente de la regional Noroccidente de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, para que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo del 05 de agosto de 2022, consistente en disponer todo lo necesario para que a la señora **MARÍA CRISTINA PINTO BARRERA** se le autoricen y programen los servicios de atención por Medicina Domiciliaria, con el fin de tratar sus diagnósticos, conforme a lo ordenado por sus médicos tratantes; de igual manera en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informará a este despacho las razones del incumplimiento.



SEGUNDO: ADVERTIR que, de no proceder de conformidad, se ordenará iniciar proceso disciplinario en su contra, pasadas cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para el completo restablecimiento del derecho y de las sanciones por desacato que procedan contra el directo responsable.

TERCERO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite por desacato a fallo de tutela, en forma personal o por otro medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
katheyjaime.13@hotmail.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co

AHS

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 115
del 16/08/2022
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f2fae0ea64e79f27031d79af582c1ff534ab0f15b00f4a9894316d294e3902**
Documento generado en 12/08/2022 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

